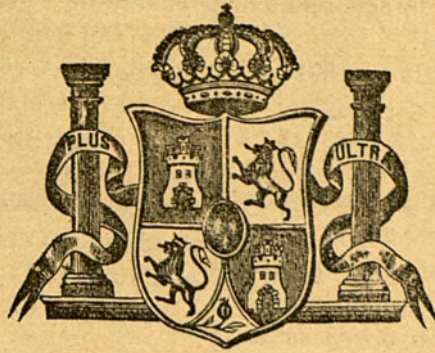


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 214.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para dictar disposiciones y reglas que eviten en lo posible los atentados contra viajeros, en trenes en marcha, de los ferrocarriles:

Vista la amplia informacion practicada con este objeto, en que han sido oidas las Divisiones e Inspecciones de ferrocarriles, y la Comision ejecutiva de las Compañías concesionarias de estas obras y de su servicio.

Visto el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Vista la propuesta fundamentada de esa Direccion, conforme en lo esencial con el precitado dictámen:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 38 del pliego de condiciones generales para la concesion de los ferrocarriles de servicio general de 15 de Febrero de 1856, el Gobierno está facultado para dictar disposiciones sobre policia de la explotacion de esta clase de obras; y las Empresas obligadas á observar las contenidas en las leyes y reglamentos de policia al tiempo de la concesion, así como las que posteriormente se adoptaren como regla general de servicio:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª En todos los coches de compartimientos independientes de los trenes de viajeros se instalarán aparatos de aviso, sea el eléctrico de Prudhome, sea el de aire comprimido de Westinghouse, ó cualquiera otro análogo, que permitan á los viajeros, en caso de accidente, llamar la atencion de los empleados. Las Empresas de ferrocarriles propondrán en el plazo de un mes, desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, el sistema que consideren preferible; y una vez aprobado por el Gobierno, se reglamentarán su instalacion y su empleo, y se determinará el correctivo que haya de imponerse á los viajeros que hicieren uso indebido de la señal de alarma.

2.ª Se establecerán comunicaciones parciales entre cada dos compartimientos contiguos de un mismo coche en los de primera y de segunda clase que no la tengan, por medio de aberturas, protegidas con cristales ó con regillas de malla ancha, colocadas en la mitad superior de los tableros divisorios.

Las Inspecciones de ferrocarriles, de acuerdo con las Compañías, propondrán á la Direccion general de Obras públicas el sistema de mas fácil aplicacion á los respectivos coches de cada línea, y el plazo dentro del cual deberá comenzar la reforma.

3.ª La vigilancia en las estaciones, á la llegada de los trenes, no se limitará al lado del andén, sinó que será extensiva tambien al opuesto, cuyo alumbrado se ampliará suficientemente. Con el propio objeto se significará al Ministerio de la Gobernacion la conveniencia de que la Guardia civil, al

llegar los trenes á las estaciones, vigile ambos costados de los mismos; y de no ser esto posible, atienda preferentemente á la vigilancia del costado opuesto al andén.

4.ª Las Compañías establecerán, en suficiente número de coches de primera y de segunda clase y en todos los de lujo, cierres interiores especiales cuya llave se facilitará al viajero que lo solicite, previo pago de los asientos que al compartimiento correspondan.

5.ª Las Inspecciones del Gobierno, oyendo á las Compañías, propondrán á la Direccion general de Obras públicas, y esta fijará, los plazos dentro de los cuales deberán quedar establecidas las reformas prescritas en las disposiciones anteriores.

6.ª Se invitará á las Compañías de ferrocarriles: primero, á que prosigan y desarrollen los ensayos emprendidos por algunas de ellas, poniendo al servicio diversos tipos de coches que permitan la circulacion interior á lo largo de todo el tren; segundo, á que estudien y adopten las disposiciones convenientes para que, sin perjuicio de sus intereses, pueda suprimirse la revision de billetes, durante la noche, en los trenes en marcha.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1891.—Isasa.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 211.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Por el Ministerio de la Guerra en Real orden de fecha 4 del actual, se dice á este de Gobernacion lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de una

consulta elevada á este Ministerio por el Capitan General de Burgos proponiendo la mejor manera de evitar las dificultades que para los interesados y aun para el servicio ofrece frecuentemente el pase de la revista administrativa al personal del Ejército cuando accidentalmente residen sus individuos en puntos separados de la capitalidad del respectivo Ayuntamiento, bien por pertenecer aquellos á las escalas de reserva ó por hallarse en uso de licencia, ú otros motivos transitorios, no existiendo en las expresadas residencias funcionarios del Cuerpo administrativo del Ejército: el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado en el particular por la Inspeccion general de Administracion militar, se ha servido disponer acuda á V. E., como de su Real orden lo verifico, con el fin de que dicte las órdenes oportunas para que en los casos aludidos, y en defecto de los Alcaldes, autoricen los justificantes de revista los Tenientes de Alcalde que habiten en las expresadas localidades, previniéndose para este objeto del sello correspondiente, en analogía y para los efectos determinados en Real orden de 15 de Febrero de 1852, si es que ya no lo usan como individuos de las respectivas Juntas administrativas, y obteniéndose de tal modo el debido cumplimiento del art. 7.º del Reglamento de 15 de Junio de 1876, modificado por Real orden de 11 de Diciembre del mismo año.»

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1891.—El Subsecretario, F. S. de Toca.—Sr. Gobernador civil de Burgos.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Tomás Ortiz y Baranda, vecino de Quincoces (Junta de Oteo), en el día de hoy un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Los dos Hermanos, en terreno particular, término del pueblo de Rosales, Ayuntamiento de Junta de la Cerca, sitio llamado Llanillo, lindante por Norte con la heredad del Abad de Rosales, por Este terreno comun llamado Monte Palomar, Sur la Torca, y Oeste heredades de varios particulares y camino que va de Rosales á Villanueva, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un roble que se halla enclavado en la cabecera de la heredad de Llanillo, desde el cual y en direccion Norte se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca, de esta al Este se medirán 400 metros y se colocará la segunda estaca, de esta al Sur se medirán 400 metros y se colocará la tercera estaca, de esta al Oeste se medirán 200 metros, del Oeste al Norte se medirán 100 metros, quedando de esta manera cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Julio de 1891.

CARLOS CRÉSTAR.

Carreteras.—Expropiaciones.

Debiendo procederse á la expropiación forzosa de las fincas que se expresa en la relación rectificadora que va inserta á continuación, en el término municipal de Sotresgudo, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño á la estación de Riopisuerga, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se hace saber á las personas y corporaciones interesadas que pueden exponer cuanto

crean conducente á la necesidad de la ocupación que se intenta en el término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Burgos 29 de Julio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Relación rectificadora de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Sotresgudo para la carretera de tercer orden de Villanueva de Argaño á la Estación de Herrera de Riopisuerga, sección de Sandoval de la Reina á Sotovellanos.

- 1 Jacinto Miguel.
- 2 Secundino Alcalde.
- 3 Lino Barriuso.
- 4 Benito Benito.
- 5 Patricio Dehesa.
- 6 Rufina Perez.
- 7 Lino Barriuso.
- 8 Manuel Cuesta.
- 9 Benito Benito.
- 10 Marcelino Avendaño.
- 11 Modesta Leon.
- 12 Secundino Alcalde.
- 13 Antonio Rey.
- 14 Benito Benito.
- 15 Pio Sagredo.
- 16 Antonio Rey.
- 17 Tomás Martín.
- 18 Santiago Miguel.
- 19 Niceto Perez.
- 20 Gumersindo Monedero.
- 21 Jacinto Blanco.
- 22 Florencio Miguel.
- 23 Pablo Benito.
- 24 Secundino Alcalde.
- 25 Justina Benito.
- 26 Patricio Dehesa.
- 27 Secundino Alcalde.
- 28 Justina Benito.
- 29 Pedro Alonso.
- 30 Agapito Alonso.
- 31 Braulio Monedero y Eugenio Guad.^a
- 32 Manuel Maté.
- 33 Benito Benito.
- 34 Lucio Barriuso.
- 35 Benito Benito.
- 36 Marcelino Avendaño.
- 37 Francisco Martín.
- 38 Niceto Perez.
- 39 Juan Martín.
- 40 Amós Miguel.
- 41 Justina Benito.
- 42 Policarpo Zurita.
- 43 Bernardino Ortega.
- 44 Modesta Leon.
- 45 Secundino Alcalde.
- 46 Florencio Miguel.
- 47 Matias Gonzalez.
- 48 Zacarías Miguel.
- 49 Jacinto Miguel.
- 50 Toribio Corral.
- 51 Florencio Miguel.
- 52 Dionisia Estébanez.

Montes.—Productos forestales.

Subasta.

En el día 30 de Agosto próximo y á las doce de la mañana tendrá

lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento del Valle de Hoz de Arriba la subasta de dos piezas de madera de roble de procedencia ilegal del monte La Torca, de los pueblos de Arriba y Munilla, tasadas en 8 pesetas.

El pliego de condiciones para esta subasta será el general inserto en el Boletín oficial correspondiente al día 5 de Octubre último, núm. 159.

Burgos 31 de Julio de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesión del día 11 de Julio de 1891.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Isidro Plaza, y asistencia de los Sres. Villanueva, Chico, Gutierrez, y Sedano, dióse lectura del acta de la anterior de 8 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Ilmo. Sr. Director general de Administración local participando haber señalado para la celebración de la subasta del racionado del Hospicio provincial y cárcel correccional de esta ciudad el 11 de Agosto y hora de las dos de la tarde; y la Comisión acuerda quedar enterada, y que se publique el pliego de condiciones que ha de servir de base á dicha subasta en el Boletín oficial de la provincia.

Dióse así bien lectura de otro oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Alcalde de Palacios de la Sierra dando conocimiento de que en el día 1.º del actual descargó en aquella villa una tormenta dejando sin cosecha á varios vecinos, y pidiendo se les indemnice de las pérdidas sufridas; y la Comisión acuerda hacer presente á dicha autoridad local la necesidad de que instruya sin pérdida de momento el oportuno expediente en conformidad á lo que determina el reglamento de 30 de Setiembre de 1885.

Dióse lectura de un oficio del Alcalde de Quemada, fechado en 28 de Junio último, pidiendo se comunique el acuerdo adoptado por esta Corporación respecto de los recibos que en las cuentas de 1886-87 consideraba aquel Ayuntamiento fraudulentos, y remita copia de dichos recibos ó sus originales; así como del informe de la Contaduría en que se manifestaba que en 3 de Enero último se remitió al Sr. Gobernador para su ultimación la cuenta referida; y se acordó que se remita dicho oficio á la expresada autoridad superior de la provincia para la resolución que estime procedente.

Así bien quedó enterada la Comisión del oficio del Vocal Sr. Barbadillo en que participaba que en el día de ayer empezó á hacer uso de la licencia de cuatro días que se le concedieron en la sesión anterior.

Dióse lectura del oficio del Sr. Gobernador trasladando una comunicación dirigida á su autoridad por el Alcalde de Madrigalejo, con fecha 3 del corriente, en la cual consulta acerca de si deben elegirse tres ó cuatro concejales en aquel distrito municipal por virtud de la nulidad de la elección del día 10 de Mayo acordada por esta superioridad, cuya duda nace, según manifiesta, de que además de los tres del bienio de 1887-89 que han de cesar hay uno del bienio de 1889-91 que ha cesado en virtud de renuncia que le ha sido admitida como incompatible con el cargo de cartero de aquella villa retribuido por el Estado; y la Comisión, considerando que está llamada á resolver las reclamaciones que en su día puedan formularse contra la validez de la nueva elección, fundadas en el número de los concejales que se elijan, así como en otra causa cualquiera, y que por tanto no puede prejuzgar la cuestión consultada por el Alcalde, acuerda no haber lugar á adoptar sobre la misma resolución alguna, ni manifestar sobre ella el criterio que á juicio de la Corporación sea más ajustado á la ley.

Dada cuenta del oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden comunicada por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con la cual ha sido remitida dicha autoridad superior de la provincia una letra de 1.º de cambio del Banco de Caravaca, de Buenos Aires, por valor de 2000 pesetas, con el fin de destinar su importe á la redención del servicio militar del mozo Ricardo Salazar Estramiana, que se dice alistado por el Valle de Tobalina para el reemplazo de 1879, disponiéndose que se remita á aquel Ministerio la certificación de la Caja de reclutas en que se haga constar dicha redención para que por conducto del Ministerio de Estado se entregue al interesado que reside en Buenos Aires; y se acordó contestar que dicho mozo Ricardo Salazar Extramiana no aparece alistado por el Ayuntamiento del Valle de Tobalina, ni para el reemplazo de 1879 ni para ninguno de los inmediatamente anteriores y posteriores.

Dada cuenta del oficio del Sr. Alcalde de esta capital, fechado en el día 10 del corriente, en que manifiesta que ha debido ser una equivocación lo que ha dado lugar á que esta superioridad haya declarado en 5 de Mayo último sorteable á Bernardino Díez García, del alistamiento de esta

capital para el reemplazo de este año, que está sirviendo como voluntario en la Guardia civil, en razon á haber resultado con la talla legal, siendo así que alegó en tiempo y forma la excepcion de ser hijo único de viuda pobre á quien ayudaba á mantenerse, cuya excepcion fué estimada por el Ayuntamiento en sesion de 1.º de Marzo, sin que nadie apelase de la resolucio: la Comision, en vista de que resulta exacto que quedó ejecutoriamente declarada su exencion por el Ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, acuerda rectificar dicho error y dejar sin efecto la declaracion de soldado sorteable que dictó en 5 de Mayo respecto de dicho mozo en la suposicion equivocada de que el Ayuntamiento le habia declarado soldado sorteable como se hacia constar en el estado dirigido por dicha Corporacion.

Diose cuenta de la comunicacion del Sr. Diputado Inspector del Hospicio provincial remitiendo otra dirigida al mismo por el Sr. Juez de instruccion y de 1.ª instancia de esta Capital en que se invita á dicho Sr. Director á que manifieste si se muestra parte en la causa criminal que se está formando en el Juzgado de instruccion de Lerma sobre tentativa de violacion á Aquilina Santa Maria, procedente de dicho Asilo benéfico, residente en el pueblo de Santivañez del Val, y si renuncia ó no á la indemnizacion de perjuicios que pudieran corresponderla; y la Comision acuerda contestar á dicho Sr. Director, que, á juicio de la misma, debe renunciar á mostrarse parte, pero no á la indemnizacion.

Diose cuenta del oficio del Sr. Administrador de contribuciones de la provincia en que se interesa la remision á dicha oficina de un acta ó certificacion en que se acredite los pliegos y cantidades que hasta el 30 de Junio se hubiesen vendido del papel de multas electorales y que se ingrese el importe de los mismos, y se acordó que se cumpla sin pérdida de momento este servicio por la Depositaria de fondos provinciales.

Dada lectura de una instancia de Marcelino Garcia Toribio, natural y residente en esta Capital, pidiendo que se le conceda alguna cantidad para poder emprender el viaje á los baños termales: de Urberuaga: la Comision, teniendo en cuenta que no existe en el presupuesto provincial crédito alguno destinado á socorros de esta especie, acuerda no haber lugar á acceder á dicha pretension.

Vista la instancia de Lesmes Sainz Gutierrez, vecino de Villaspasa, pidiendo que se le concediera un niño ó niña de la casa provincial de Beneficencia de 2 á 4 años de edad, á fin de criarle y educarle en su compañía, con los

derechos que se tienen señalados; así como el informe del Sr. Diputado Inspector Director interino de dicho asilo, en que se expresa que no hay niños de la edad expresada, acuerda no haber lugar á lo pretendido.

Vista la cuenta rendida con fecha 9 del actual por el Notario Sr. D. Fernando Monterrubio de los derechos devengados y suplementos hechos á instancia de la Diputacion para el poder que se otorgó en 25 de Febrero último por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial á los Sres. D. Gregorio y D. Juan Antonio Gutierrez, Abogado y Procurador de esta Capital, para representar á la Diputacion en los autos promovidos en la Audiencia de sste territorio por D. Tomás Santos Carazo sobre nulidad del acuerdo de dicha Corporacion que declaró á D. Felix Sedano Mateos Diputado provincial por el distrito de Lerma y Salas, así como en la asistencia y extension del acta negativa de la subasta anunciada para 3 de Noviembre de 1890 para la adquisicion de materiales destinados al Hospicio provincial: la Comision acuerda aprobarla y que pase á Contaduría para el abono de su importe, que es de 35'35 pesetas.

Vistos los certificados remitidos por los Alcaldes de esta Capital, Villagonzalo Pedernales y Arcos, haciendo constar que en el presupuesto municipal respectivo correspondiente al año económico de 1891-92, autorizado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se halla consignada en el del primer distrito 4445 pesetas 10 céntimos, en el del 2.º 8553'46, y en el del 3.º 12000, para pago del 15 por 100 de las obras que se ejecuten en los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la seccion de Burgos á Arcos de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo: la Comision acuerda ordenar al Director de carreteras que verifique inmediatamente el replanteo previo que determina el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 para acordar en su vista lo que proceda.

Dada cuenta del expediente sobre construccion del trozo 1.º de la 1.ª seccion de la carretera provincial de Uzquiza á Bezares por Pineda de la Sierra; y resultando del acta remitida por el Director de carreteras provinciales que en el dia 9 del actual fueron recibidas definitivamente por hallarse en buen estado de conservacion en nombre de la Provincia por los Sres. Diputados D. Felix Sedano y D. Agustin Barbadillo las obras del expresado trozo, ejecutadas por el contratista D. Buenaventura Altamira, vecino de San Pedro de Abanto, y conservadas por el mismo durante el plazo de garantía:

la Comision acuerda aprobar la recepcion expresada.

En el expediente sobre adjudicacion á favor de D. Pedro Gonzalo Carcedo, vecino de Belorado, de los acopios de piedra para la conservacion durante el año económico de 1890-91 de la carretera provincial de Tormantos por Belorado á Pradoluengo en la cantidad de 3737 pesetas: la Comision acuerda aprobar la certificacion expresada, que se abonen las 887 pesetas 96 céntimos á que asciende su importe y que se devuelva al contratista la fianza que tiene constituida en la Caja provincial en garantía de su compromiso por haber terminado su responsabilidad.

Así bien se acordó aprobar la cuenta de los gastos hechos en la conduccion al manicomio provincial de Valladolid del demente Inocencio Martinez Zamora, natural de esta provincia, y que pase á Contaduría para el abono de las 49 pesetas 75 céntimos á que asciende su importe.

Examinada la cuenta de bagajes facilitados en el canton de Estepar durante el 4.º trimestre del año económico de 1890-91, importante 347 pesetas 82 céntimos: la Comision acuerda que se devuelva la nómina de los que han prestado los servicios al Alcalde para que la rehaga sin enmiendas, y hecho esto la remita á esta Corporacion.

Para informar lo que proceda acerca de la instancia de Apolinar Diez Ortiz, vecino de Villafria, perteneciente al distrito municipal de la Jurisdiccion de San Zadornil, reclamando contra la eleccion de la Junta local administrativa que se verificó en dicho pueblo el dia 2 del actual: la Comision acuerda que se remita dicha instancia al Alcalde á fin de que oyendo á los individuos que compusieron la mesa el dia de la eleccion, emita su informe y remita todos los documentos que acrediten que se han cumplido los requisitos previos á la eleccion de que queda hecha referencia.

Diose cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion fechada en 4 del actual de D. Nicolás Pasca, comisionado de apremio dirigido contra el Ayuntamiento de Aranda de Duero para la realizacion de sus descubiertos del impuesto provincial, exponiendo que en 23 de Junio último hizo su presentacion al Alcalde notificándole el despacho y haciéndole saber que puesto que estaba requerido de pago el Ayuntamiento por la Diputacion provincial, pasados los tres dias sin verificarlo, procedería al embargo de bienes de los concejales: que pasado dicho plazo sin haberse verificado el pago pidió autorizacion al Juez municipal para poder hacer los

embargos, y habiéndose negado á ello en auto del dia 30 de Junio, acudió al de 1.ª instancia, que tambien se la negó en auto del dia 3 de este mes, todo lo cual pone en conocimiento de la Diputacion á los efectos procedentes; y la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por la instruccion vigente de apremios de 12 de Mayo de 1888 así como las prescripciones de las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1879 y de 25 de Agosto de 1887 segun las cuales los concejales son personalmente responsables de los descubiertos del contingente provincial correspondientes á periodos anteriores al de su administracion cuando no hubiesen instruido expedientes para depurar y hacer efectivos dichos descubiertos de los individuos que formaron el Ayuntamiento en los años económicos de que proceden dichos débitos: la Comision, en vista de lo preceptuado en el último párrafo del art. 16 de la Instruccion citada de apremios, acuerda, de conformidad con lo propuesto por la Contaduria, que se dé conocimiento al Sr. Fiscal de la Audiencia del territorio para que se exija la responsabilidad en que hayan incurrido dichos funcionarios del orden judicial por sus autos negativos de la entrada del comisionado en el domicilio de los Concejales para el embargo de sus bienes.

Examinado el expediente sobre nombramiento de Camarero del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital recaido en favor de D. Vicente Diez y Diez por acuerdo de la Diputacion de 11 de Abril de este año, y dada cuenta del informe emitido por el Vocal ponente Sr. Chico, en que se expresa que habiéndose dado ya posesion de su cargo al expresado Camarero, en virtud del nuevo acuerdo que en dicho sentido adoptó la Diputacion en sesion de 3 de Junio próximo pasado, resolviendo la dificultad que se habia ofrecido para ello por la circunstancia de que no es licenciado del Ejército, ha desaparecido la cuestion promovida sobre el particular, y proponiendo que se dé por terminada; y la Comision lo acordó así.

En el expediente sobre provision de la plaza de alumno pensionado por la Provincia vacante en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta ciudad por cuenta de las plazas asignadas al partido de Lerma, producida por la salida del sordo-mudo Pedro Cuevas Lozano: la Comision acuerda conferir la expresada plaza en favor de la sordo-muda Julia Izquierdo, hija de Esteban Izquierdo, vecino de Quintanilla del Agua.

Dada cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador civil de la provincia remitiendo una instancia dirigida á su autoridad por Ga-

briel Medina y Patricia Barrio, vecinos de Redecilla del Campo, exponiendo que han sido condenados á cuatro meses y un dia de arresto en causa que se les ha seguido por haber entrado en el mes de Octubre último en el monte Robregal de aquel pueblo á coger bellotas, y pidiendo que se admita en el Hospicio provincial mientras cumplan dicha condena á tres hijos suyos menores de ocho años que van á quedar abandonados por carecer los solicitantes de recursos para su sostenimiento: la Comision acordó por mayoría de 3 votos de los Sres. Gutierrez, Chico, y Sedano, contra 2 de los Sres. Villanueva y Plaza, Presidente, no haber lugar á la admision de dichos tres niños en el expresado asilo benéfico.

Diose cuenta del expediente formado á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales interesando de dicha Autoridad superior de la provincia que gestione cerca de la Diputacion para que provea al Alcalde de Lerma de fondos con que pueda este subvenir á las necesidades de los presos que se encuentran en la cárcel del partido á disposicion de la Audiencia de lo criminal, segun lo preceptuado por el art. 11 del Real decreto de 11 de Marzo de 1886; y la Comision acordó hacer presente al Sr. Gobernador que no puede subvenir á los gastos de que queda hecha referencia por falta de crédito en el presupuesto vigente destinado á ellos.

En vista del oficio de varios vecinos de Castil de Lencés en que manifiestan que Pascual Cueva, padre de Tomasa Cueva, asilada en el Hospicio provincial, otorgó testamento en 30 de Agosto de 1875 ante el Notario de Poza D. Mariano Martinez: la Comision acordó que se dirija atento oficio á dicho Sr. D. Mariano Martinez á fin de que se sirva manifestar á quienes nombró aquel testamentarios de sus bienes, transmitiendo á la vez cuantos datos pueda suministrar respecto de las sumas y bienes que dicho Pascual dejara á su fallecimiento.

La Comision acordó, de conformidad con lo propuesto por el Vocal ponente Sr. Barbadillo, admitir definitivamente en el Hospicio provincial á los niños Leonor Regulez, hija de Vicenta, vecina de Pradoluengo, y á Isabel Alonso, hija de Bonifacia Alonso, que lo es del Valle de Manzanedo.

Así bien se acordó, de conformidad con lo propuesto por el mismo Sr., conceder el socorro de 7'50 pesetas mensuales por término de un mes y á contar desde 1.º del actual á Manuel Campillo, vecino de Sargentos de la Lora, por

2 meses y desde la propia fecha á Juan Pablo de San Clemente del Valle, y á José Miñon de Santivañez Zarzaguda; por 3 meses y desde igual fecha á Tomás Arenales de Zazuar y á Leoncio Velez de Peñaranda; por 4 meses y desde la misma fecha á Gabriel Moral de Villagalijo, á Ruperto del Castillo de La Nuez de Abajo, á Pio Sanz de Villalomez y á Gerónima Ochoa de Villagalijo; por 5 meses y desde la referida fecha á Tomás Calvo de Belorado, á Nicolás Alvarez, Paulino Rico, Anacleto Puente y Casimiro Mansilla de esta Ciudad, y á Juan Hernando de Villorobe; por 6 meses y desde la repetida fecha á Juan Casas de Villalmanzo, á Angel de la Fuente de esta Ciudad y á Julian Torrientes de Quintanapalla; por 7 meses y á contar tambien desde 1.º del actual á Eustasio Minguez y Pio Villalain de esta Ciudad, á Ramon Perez de San Adrian de Juarros, y á Romualdo Saez de Villalbos; por 8 meses y desde la propia fecha á Mariano Escudero y Pablo Martinez de esta ciudad, á Felix Arnaiz de Tardajos, á Teodoro Temiño de Cueva Cardiel, á Enrique Arce-redillo, de Rábanos, y á Vicente Saldaña de Belbimbre; y por 9 meses á contar desde la mencionada fecha á Catalina Gutierrez, Domingo Novio y Francisco Córdoba de esta Ciudad, á Felix Pablo de Fresneda de la Sierra, á Paulino Camarero de Berlangas, á Felix Martinez de Villafría, á Nicolás Ramirez de Quintanadueñas, y á Victor Hierro de Hinestrosa, para que puedan atender á la lactancia de sus hijos; y desestimar las pretensiones de Marcelino Aguilera de San Juan del Monte, y de Francisco Cerro de Sotopalacios, solicitando igual gracia.

La Comision acuerda conceder al oficial 1.º de las oficinas de la Diputacion D. Pedro Jesus Garcia de los Rios licencia por 22 dias para ausentarse de esta Capital con el fin de atender al restablecimiento de su salud.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las siete de la tarde.

Burgos 11 de Julio de 1891.—El Vicepresidente, Isidro Plaza.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de lo contencioso-administrativo.

SECRETARÍA.

Relacion de los pleitos incoados ante este Tribunal.

11 de Julio de 1891.—D. Nicanor Santo Domingo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 3 de Abril

de 1891, sobre abono de cantidades por el Ayuntamiento de Ontoria del Pinar (Burgos).

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley de 13 de Setiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Secretario mayor.

Alcaldía de Castrogeriz.

Presupuesto de gastos é ingresos carcelarios para el ejercicio de 1891 á 1892.

GASTOS.	Ptas. cs.
Sueldo del Vigilante.....	750
Id. del Demandadero.....	100
Id. del Facultativo titular..	100
Id. del Practicante.....	25
Por llevar la contabilidad y formacion de cuentas....	400
Gastos de alumbrado.....	125
Reparacion de utensilios..	25
Gastos de escritorio.....	300
Alquiler del edificio que ocupa la cárcel.....	300
Gastos de limpieza.....	50
Socorro diario á 13 presos, á razon de 50 céntimos de peseta uno.....	2379
Para sanguijuelas y medicamentos.....	50
Lavado y cosido de ropas...	25
Para relleno de jergones..	25
Socorro á transeuntes y bagajes á enfermos.....	200
Reparacion del mueblaje de la sala audiencia.....	50
Por imprevistos que puedan ocurrir en este ejercicio..	50
Total gastos...	4954

INGRESOS.

Existencias que aproximadamente resultarán en Caja y débitos en este ejercicio.....	2254
Importe del repartimiento que se acompaña	2700
Total ingresos.	4954

Repartimiento de las 2700 pesetas entre los pueblos del partido.

	Ptas. cs.
Arenillas de Riopisuerga.	80'55
Barrio de Muñó.....	18'68
Belbimbre.....	20'80
Cañizar de los Ajos.....	20'42
Castellanos de Castro....	15'86
Castrillo Matajudíos....	6'82
Castrillo de Murcia.....	40'49
Castrogeriz.....	369'14
Citores del Páramo.....	13'66
Grijalba.....	34'45
Hinestrosa.....	40'38
Hontanas.....	33'32
Iglesias.....	60'30
Itero del Castillo.....	39'66
Los Balbases.....	193'79
Melgar de Fernamental..	271'62
Olmillos junto á Sasamon.	54'58

Padilla de Abajo.....	73'32
Padilla de Arriba.....	45'58
Palacios de Riopisuerga.	31'13
Palazuelos de Muñó.....	39'26
Pampliega.....	127'52
Pedrosa del Páramo.....	35'48
Pedrosa del Príncipe....	79'22
Revilla Vallejera.....	75'62
Sasamon.....	168'93
Tamaron.....	23'84
Vallejera.....	16'94
Valles.....	46'69
Villaldemiro.....	30'63
Viillamedianilla.....	14'12
Villanueva de Argaño... ..	22'94
Villaquirán de la Puebla.	4'19
Villaquirán los Infantes..	31'10
Villasandino.....	238'68
Villasidro.....	22'83
Villasilos.....	86'59
Villaverde Mogina.....	37'90
Villaveta.....	60'91
Villazopeque.....	34'08
Yudego y Villandiego....	37'68
Castrogeriz 21 de Abril de 1891.	
—El Alcalde, Cirilo Calleja.	

Alcaldía de Aranda de Duero.

Habiéndose ordenado á esta Alcaldía por el Gobierno civil de la provincia la formacion de una relacion de créditos y débitos á favor y en contra de este municipio, debiendo comenzar la de unos y otros desde 1874-75 á 30 de Junio de 1891, y deseando conocer de una manera positiva y cierta los créditos que contra sí tiene el mismo, ha dispuesto la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia á fin de que todo el que se considere acreedor lo reclame dentro del término de 15 dias á contar desde que aquella tenga lugar, pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Aranda de Duero 31 de Julio de 1891.—El Alcalde, Alejandro Berdugo.

Habiendo vacado la plaza de Inspector de carnes de este distrito por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 365 pesetas, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Veterinarios que deseen ser nombrados, á cuyo efecto deberán presentar sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría municipal dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Aranda de Duero 14 de Julio de 1891.—El Alcalde, Alejandro Berdugo.